«Failamos. Que aceptando el allanamiento de la Administra-«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administra-ción, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roque Cobarro Lozano, Cabo Primero retirado, contra la Resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de noviembre de 1981 y 3 de marzo de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las Resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982. de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1986.-P. D. el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres.: Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5694

ORDEN 713/38092/1986, de 7 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 23 de octubre de 1985 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Luis Antonio Bascuas Batalla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Luis Antonio Bascuas Batalla, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio resuelta luego en enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luís Antonio Bascuas Batalla, contra la desestimación, por silencio, resuelta luego en enero de 1984 expresamente en sentido desestimatorio de la reposición formulada contra la resolución de 6 de marzo de 1983 que denegó la revisión de la de 7 de abril de 1981 que le concedió. los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, atribuyéndole a efectos passivos el empleo de Cabo por esta condillos conformas de concedión. pasivos el empleo de Cabo, por ser aquélias conformes a derechos sin que hagamos expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de

origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General del Mando de Personal del Aire.

5695

ORDEN 713/38095/1986, de 7 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de octubre de 1985, en el recurso contencioso administrativo inter-puesto por don Eladio Hernández González.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eladio Hernández González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defenso de 24 de febrero de 24 de contra las resoluciones del Ministerio del Defenso de 24 de febrero de 24 de contra las resoluciones del Ministerio del Defenso de 24 de febrero de 24 de contra las resoluciones del Ministerio del Defenso de 24 de febrero de 24 de contra las resoluciones del Ministerio del Defenso de 24 de febrero de 24 de contra las resoluciones del Ministerio del Defenso de 24 de febrero de 24 de febrero de 24 de febrero de 25 de febrero de 25 de febrero de 26 de febrero de de Defensa de 24 de febrero y 26 de septiembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 1 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don Eladio Hernández González, en su propio nombre y derecho contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de febrero y 26 de septiembre de 1983. dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual sera remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982. de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Exemos, Sres.: Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

5696

ORDEN 713/38096/1986, de 7 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de julio de 1985, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Núñez Santaolalla.

Exemos. Ses.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Núñez Santaolalla, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida. por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha de 23 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Faliamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Núñez Santaolalla, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1983, por ser la misma conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena de

Asi, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982. de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1986.— P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres.: Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

5697

ORDEN 713/38097/1986, de 7 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de septiem-bre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Barricarte González.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Barricarte González, quien postula por si mismo, y de otra, como describado de la Administrativa de Maria de Condo de Cardio de C demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 6 de septiembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 24 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don José Barricarte González, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 6 de septiembre de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refferen estas actuaciones, Resolución que declaramos conforme a Derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, dé conformidad con lo establecido en la Lev reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, a 7 de enero de 1986.- P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Srs.: Subsecretario de Defensa y Teniente general Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

ORDEN 713/38098/1986. de 7 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribu-nal Supremo dictada con fecha 12 de diciembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo inter-5698 puesto por don Antonio Guerrero Ledesma.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.º del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Antonio Guerrero Ledesma, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abo-gado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 11 de julio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Guerrero Ledesma, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1984, sobre haber pasivo, el que confirmamos por ser conforme a derecho. Sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956; y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1986.-P.D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 713/38099/1986, de 7 de febrero, por la que 5699 se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 28 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Saborido Cordero.

Exemos. Sres.: En el recurso contêncioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante don Juan Saborido Cordero, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada en 31 de enero de 1983, por la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso ordinario de apelación número 83.379/1983, promovido por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Administración deman-dada, frente a la sentencia de la Sección Segunda, de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982. de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos, Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante-Jefe del Departamento de Personal (DIRDO).

ORDEN 713/38100/1986, de 7 de febrero, por la que 5700 se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de noviem-bre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Herrera Prades.

Exemo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Nacional, entre paries, de una, como dentandante, don suan Herrera Prades, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de julio de 1983 y 29 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Juan Herrera Prades, en su propio nombre y derecho; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrava de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982. de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 7 de febrero de 1986,-P. D., et Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemo. Sr. Subsecretario de Defensa.

ORDEN 713/38101/1986, de 7 de febrero, por la que 5701 se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de noviem-

bre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurelia Pedreira Amarelo

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, doña Aurelia Pedreira Amarelo, quien postula por si misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa descritas en el primer fundamento, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.267 interpuesto por la representación de doña Aurelia Pedreira Amarelo, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa descritas en el primer fundamento de

derecho, que se confirman.

2.º No hacemos una expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual sera remitida para su ejecución junto con el expediente a la oficina di origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Le reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 a